Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2024 En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.----------VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Darío Fernández, lote dos (2), colonia Palmatitla, demarcación territorial Gustavo A. Madero, código postal cero siete mil ciento setenta (07170), Ciudad de México, con cuenta catastral con denominación "PULQUES TITO", y;------------RESULTANDO ------1.- En fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación al inmueble anteriormente citado, identificada con el número de expediente administrativo señalado en el rubro, la cual fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por Osvaldo Figueroa Hurtado, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/3755/2024, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central, recibido en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el día diez de julio de dos mil veinticuatro.-----2.- En fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual se hizo constar que del día ocho de julio al siete de agosto del mismo año; transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con los artículos 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, Il y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numera

------CONSIDERANDOS-----

de los siguientes:-----

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



PUERTO
AMELIANTO DAL ASSOCIATAMANO,
SOLI LANCAS STANDANO,
SOLI LAN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2024

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ INDICARLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y SER ACEPTADO COMO EL CORRECTO POR EL C. VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DE C. PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C

EN SU CARÁCTER DE PERSONA A LA QUE LE EXPLICO CLARAMENTE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL OBJETO DE LA VIDEOFILMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, PERMITIÉNDOME EL ACCESO AL INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. DESPUÉS DE REALIZAR EL RECORRIDO CORRESPONDIENTE Y EN RELACIÓN AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SIGUIENTE:1. DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL DEL INMUEBLE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE UN NIVEL, CON LA FACHADA EN COLOR LILA, AL INGRESAR SE OBSERVA UN INMUEBLE OCUPADO COMO CASA HABITACIÓN, DONDE SE APRECIAN TRES HABITACIONES, SALA, COMEDOR Y BAÑO, SE OBSERVA MENAJE DE CASA HABITACIÓN EN LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE. CABE RESALTAR QUE EN UN ÁRBOL FRENTE AL ACCESO PRINCIPAL DE LA CASA HABITACIÓN SE ENCUENTRA UNA LONA PLÁSTICA CON LA DENOMINACIÓN "PULQUES TITO" Y LA ATENCIÓN DE LA VENTA DE PULQUE SE REALIZA EN EL UNA BARRA DE COCINA DEL INMUEBLE. CABE SEÑALAR QUE AL MOMENTO NO SE APRECIA A PERSONAS CONSUMIENDO PULQUE DENTRO DEL INMUEBLE Y EL SERVICIO QUE SE OFRECE ES DE LA VENTA DE PULQUE PARA LLEVAR.2. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (EN SU MODALIDAD DE PULQUE) Y DE CASA HABITACIÓN EN LA TOTALIDAD DEL RESTO INMUEBLE.3. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ES: NO SE ADVIERTE APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE.4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES:A) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO INTERIOR ES DE TRES METROS CUADRADOS (3 M2) . B) NO SE ADVIERTE APROVECHAMIENDO AL EXTERIOR 5. INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE ROBERTO ESQUERRA PERAZA Y RICARDO FANDEÑO IGLESIAS SIENDO ESTA LA ESQUINA MAS CERCANA A CERO METROS LINEALES (0 M) YA QUE HACE ESQUINA CON EL INMUEBLE.EN RELACIÓN A LOS INCISOS A, B Y C QUE REFIEREN AL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL VISITADO NO EXHIBE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN.----





PUERTO

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2024

De lo anterior, se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación de manera medular señaló que se trata de un inmueble de un nivel fachada color lila, al interior advirtió tres habitaciones, sala, comedor, baño y menaje propio de casa habitación, en un árbol frente el acceso principal de la casa observó una lona plástica con la denominación "PULQUES TITO", siendo que la atención y venta se realiza desde una barra de la cocina del inmueble, advirtiendo al interior el aprovechamiento de venta de pulque para llevar, en una superficie de tres metros cuadrados (3 m²), misma que fue determinada utilizando Telémetro Láser digital marca Bosch GLM 150.-----

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que no fue exhibida documental alguna.-----

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:-----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza

II.- Considerando que el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo de preclusión, en el que se hizo constar que la persona visitada fue omisa en presentar escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos y circunstancias observadas durante la visita, a pesar que, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contaba con un término de diez días hábiles siguientes a su conclusión para presentarlo, no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales realizar ningún pronunciamiento.-----

III.- Se procede a la calificación de los hechos asentados por la persona especializada en funciones de verificación en el acta de visita de verificación administrativa, relativos a la ejecución del aprovechamiento de venta de pulque, en una superficie de tres metros cuadrados (3 m²).-----

Así las cosas, resulta oportuno indicar que la documental idónea para poder identificar el máximo potencial aplicable al inmueble que nos ocupa, es un Certificado de Zonificación en cualquiera de sus clasificaciones, toda vez que en dicho documento se hacen constar las disposiciones específicas que para un inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 21, párrafo cuarto y 158, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que en su parte de interés establecen lo siguiente:-

3/12

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2024

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos
Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano
Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, e documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que po el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de us bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió
El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 21. ()
El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo deberá contener el máximo potencial, es decin zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante la Ventanilla Única de esa dependencia, previo al Registra de la Manifestación de Construcción. El Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derecho Adquiridos que emita la Secretaría deberá contener el uso y la superficie acreditada
Artículo 158. Los Certificados que establece este Reglamento se tramitarán a través de la Plataforma Digital en las siguientes modalidades:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. La expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será inmediata a través de la Plataforma Digital, excepto cuando si requiera la aplicación normativa derivada de Polígonos de Actuación, Dictamen de Aplicación Normativa, Sistemas de Transferencia de Potencialidades, Planes Maestros y otros instrumentos de desarrollo aplicables de conformidad con la Ley. Este documento no crea derechos de propiedad posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
Este Certificado tendrá una vigencia de uno o dos años, a elección de la persona solicitante, e relación con el pago de derechos que realice
El certificado permanecerá vigente siempre y cuando se realicen los pagos anuales de derecho correspondientes por la expedición del certificado contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad d México dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia. El certificado n continuará vigente cuando se modifique el uso o la superficie del inmueble o en aquellos casos e que se modifiquen las disposiciones de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarroll Urbano aplicables
El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será válido y vigente ante cualquier autoridad siempre y cuando se exhiba junto con los comprobantes de pago respectivos; para lo cual l Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará lo mecanismos de identificación de los pagos anuales correspondientes respecto del certificado de qu se trate
Los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo expedidos para predios destinados a obr pública federal o local, así como para vivienda de interés social o popular financiada con recurso públicos federales o locales tendrán la vigencia que dure la obra

tramiten otros adicionales, salvo que se cambie el uso o superficie, o bien, que se requiera para un Carolina 132, colonia Noche Buena



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS **GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL**

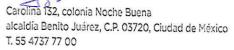
Una vez ejercido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo no es necesario que sé

Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2024 trámite o actividades diversas al ejercido con el mismo.-----II. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. La vigencia del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos será permanente; sin embargo, la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación con el fin de constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de las personas propietarias o causahabientes del bien inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento .---Las personas propietarias o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:----a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho III. Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad. Será expedido en términos del artículo 15 Bis del presente Reglamento.----Por lo tanto, al llevar a cabo la ejecución de una actividad regulada, la persona visitada tenía la obligación de contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de las clasificaciones antes mencionadas, con el que acredite que la ejecución del aprovechamiento de "venta de pulque", observado al momento de la visita de verificación, se encuentra permitido para ser desarrollado en el inmueble visitado.----En este sentido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, la persona visitada tenía la obligación de presentarlo al momento de la diligencia y durante la substanciación del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la carga procesal de demostrarlo; lo anterior en términos del artículo 10, fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el 281, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al mismo Reglamento, los cuales a continuación se citan:----Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----Artículo 10. Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:---------IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; -----Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones."-----

Consecuentemente, y con la finalidad de determinar si la actividad observada durante la diligencia de verificación se encuentra permitida conforme lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez, esta autoridad procede al





2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PUERTO
PUERTO
PUERTO

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2024

análisis del referido programa, así como su plano de divulgación Clave E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación", del cual se desprende que al inmueble visitado le aplica la zonificación: HC/3/30 [Habitacional con Comercio en planta baja, tres (3) niveles máximos de construcción, treinta por ciento (30 %) mínimo de área libre]													
verificación adminis planta baja (HC), es Programa de cuyo pulque", se encuent	tra sta an tra	ativa se encuen autoridad pro nálisis se pudo PROHIBIDO p	si el aprovechamiento ob tra permitido en la zonifica ocedió a consultar la "Tab advertir que el aprovech ara su desarrollo en el ini igitaliza:	acio la ian mu	ón de nie eb	Ha Us nto le v	bit sos c ⁄isi	aci d ons tac	on el sist do;	al Su en	cor elo te ons	n C " c en ult	omercio en Iel referido "venta de a que para
Programa Delegac publicado en	ioi la	nal de Desarrollo I Gaceta Oficial de	Urbano para la Delegación Gu el entonces Distrito Federal el	sta doc	vo . e d	A. M e ag	lad Jos	ero to d	de le d	l Di los	istr mil	ito I die	Federal, ez.
NOT. 1. Los usos questablecido e 2. Los equipan fracción IV- disposicione 3. La presente de la Zona 1	AS are in en e de sap Tab	l Reglamento de la Ley d tos públicos existentes, q e la Ley de Desarrollo blicables sobre bienes inn la de Usos del Suelo no a	aplica en el Programa Parcial "Sector Norte		HO Habitacional con Oficinas	HC Habitacional con Concreto en P. B	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	I Industria	E Equipamiento	EA Espacios Abientos	AV Áreas de Valor Ambiental	8
Servicios Securios Se		culturales, recreativos,	Salones para fiestas infantiles Salones para banquetes y fiestas Jardines para fiestas Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash Campos de tiro, lienzos charros, elubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación Arenas de box y lucha, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos										
remeos, provisionaies,	acros, de transporte y	Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías taquerías, fuentes de sodas, antojerías torterías y cocinas económicas Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sir servicio de comedor Salones de baile y peñas										

En consecuencia, al realizar la actividad de "venta de pulque", la cual se encuentra prohibida en la zonificación aplicable al inmueble en el que se ubica el establecimiento visitado, la persona visitada contraviene lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal,

Restaurante con venta de

pares, video-bares, centros no discotecas, cervecerías y pulquerías

alcohólicas,

bebidas

restaurante-bar, cantinas,

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

Servicios de alimentos

y bebidas en general

/

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Felipe Carrillo
PUERTO
MANAGEMENTO
MANAGEM

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2024

el doce de agosto de dos mil diez, infringiendo en consecuencia, lo señalado en el artículo Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala:	43, de la
Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas o observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Públicaplicación de esta Ley.	ca dicte en
Así como lo establecido en los artículos 11 párrafo primero, 47, 48 y 51 fracción I de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:	la Ley de
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarro son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por detern las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquel programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal	ninación de los actos o
Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como e construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito	la facultad n vivienda, fracción V,
Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación, asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equurbano"	Federal, los Comprende uipamiento
Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las zonas y usos del suelo:	siguientes
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Árec los demás que se establezcan en el reglamento	as Verdes, y
Se colige lo anterior, toda vez que del análisis de los numerales antes trascritos se advier obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observant programas y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, re ordenamiento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y acque los habitantes pueden realizar en los inmuebles, por lo tanto era ineludible la obligad persona visitada de no realizar el aprovechamiento de "venta de pulque", el cual se el PROHIBIDO en la zonificación aplicable al inmueble objeto del presente procedimiento, mel cual esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedarán comprese la capítulo correspondiente de la presente determinación.	cia de los la Ley de elativas al ctividades ción de la encuentra notivo por ndidas en
Para dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad formal que establecen los artícul la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175 del Reglamento de la Ley de Desarroll del Distrito Federal, se procede a lo siguiente:	os 104 de o Urbano
INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES	
I La gravedad de la infracción y la afectación del interés público; esta autoridad determi	

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

infracción en que incurre la persona visitada afecta el interés público, toda vez que realiza el aproyechamiento de "venta de pulque", a pesar de estar prohibido para su desarrollo en el



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2024

inmueble visitado; por lo que derivado de la conducta infractora, la persona visitada pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden público general, incidiendo directamente en la armonía de la comunidad donde se localiza el establecimiento visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, circunstancia que puede causar daños y perjuicios de imposible reparación, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Entidad Federativa a un medio ambiente sano, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presentes y futuras
II Las condiciones económicas del infractor; toda vez que el aprovechamiento desarrollado al momento de la visita de verificación en el establecimiento materia de este procedimiento, es el de "venta de pulque", se colige que dicho giro mercantil alberga activos corrientes consistentes en así como los
activos no corrientes, es decir, conformado principalmente por llamados también como activos fijos, , y toda vez que el patrimonio de una persona se conforma tanto de se advierte que la persona visitada
III La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción
CUARTO Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:
I Por realizar un aprovechamiento que se encuentra PROHIBIDO para ser desarrollado en el inmueble visitado, es procedente imponer a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a cuarenta (40) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicado por ciento ocho pesos 57/100 M.N. (\$108.57), resulta la cantidad DE CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N. (\$4,342.80), lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129, fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 96, fracción, VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174, fracción VIII y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro.
II Independientemente de la multa impuesta, por realizar un aprovechamiento que se encuentra PROHIBIDO para ser desarrollado en el inmueble visitado, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL , del establecimiento con denominación "PULQUES TITO", ubicado en calle Darío Fernández, lote dos (2), colonia Palmatitla, demarcación territorial Gustavo A. Madero, código postal cero siete mil ciento setenta (07170), Ciudad de México, con cuenta catastral sin bloquear accesos que impidan su habitabilidad; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el



Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2024

artículo 12 fracción II	29 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
debido cu determina fuerza púl Procedimi	IBE a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al amplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente ción, se harán acreedoras a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilio de la colica, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II, de la Ley de ento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del co de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Para mayo los siguien	or comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester, imponerse del contenido de tes artículos:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
ê	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
	VIII. Multas
	Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
	Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables
jei	Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	Artículo 19 BIS. La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:/





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2024

	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;								
	II. Auxilio de la Fuerza Pública								
	Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:								
	IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y								
	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización,								
	Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:								
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes								
	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año								
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinticuatro de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía								
e	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$108.57 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,300.53 pesos mexicanos y el valor anual\$39,606.36 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2024								
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES								
Para ef para ell	ecto de ejecutar y cumplimentar esta resolución administrativa, se proveerá lo necesario o y desde este momento se indica lo siguiente:								
	A) Se hace del conocimiento de la persona visitada, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México								
	B) Se hace del conocimiento de la persona visitada, que una vez determinado el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto; 1) exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; y 2) acredite contar con Certificado de Zonificación vigente, en cualquiera de sus clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con el que ampare que el aprovechamiento								







Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2024

	inmueble objeto del presente procedimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 57, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Procedimiento	cia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I, de la Ley de Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta elve en los siguientes términos
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
	I. La resolución definitiva que se emita."
	RESUELVE
PRIMERO Est virtud de lo exp	a autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en puesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
personal espec	reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por ializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO resolución administrativa
establecimiento la Unidad de M materia del pre	términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de la ación administrativa se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del o objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a cuarenta (40) veces Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación esente asunto, que multiplicada por ciento ocho pesos 57/100 M.N. (\$108.57), resulta CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N. (\$4,342.80)
presente reso establecimiento colonia Palmat setenta (07170 impidan su hab	érminos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, de la blución administrativa, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL , del con denominación "PULQUES TITO", ubicado en calle Darío Fernández, lote dos (2), itla, demarcación territorial Gustavo A. Madero, código postal cero siete mil ciento), Ciudad de México, con cuenta catastral sin bloquear accesos que itabilidad
QUINTO Se Al al debido cun determinación, artículos 19 Bis en relación con Federal	PERCIBE a la persona visitada y/o interpósita, que en caso de no permitir u oponerse nplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente serán acreedoras a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, n los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito
SEXTO Hágas Dirección de C Administrativa d colonia Noche E veinte (03720), siguiente a aqu	se del conocimiento a la persona visitada, que deberá acudir a las oficinas de la alificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), Buena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil sél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de que nal el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario, de conformidad con lo

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2024

UERTO

dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal,
se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México
SÉPTIMO Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley del Procedimiento Administrativo en relación con el 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de la persona visitada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva fuicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
OCTAVO Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el domicilio en el que se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en calle Darío Fernández, lote dos (2), colonia Palmatitla, demarcación territorial Gustavo A. Madero, código postal cero siete mil ciento setenta (07170), Ciudad de México, con cuenta catastral con denominación "PULQUES TITO"
NOVENO Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación y ejecución de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste

ELABORÓ: LIC. LILIANA AMARANTA ROSALES LEVIZ.

SUPERVISÓ: LIC. SANTIAGO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.